

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA DE JHON EDUARD GALINDO VARÓN CONTRA ORLANDO MACHADO CARRETERO Y OTROS RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2021-00022-00.-

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 19 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó remitir la demanda a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, en virtud de haberla dirigido a esos despachos.

En primer lugar, debe advertirse que el auto que declara la incompetencia, por regla general carece de recursos de conformidad con el artículo 139 del C.G.P. *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. (...) Estas decisiones no admiten recurso.*

De otra parte, el poder y la demanda van dirigidas al *“SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL-REPARTO”*, Despachos que escogió el demandante, para radicar su demanda.

Aunado a lo anterior, en el acápite de cuantía para efectos de la competencia indicó que lo parte del predio que pretende usucapir tiene como avalúo \$40'000.000 y dice que es de pequeña propiedad rural.

Asimismo, el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante fue enviado por correo electrónico a este Juzgado, el día 1 de marzo de 2021, fecha en la cual el expediente ya había sido enviado a la Oficina Judicial Reparto para que fuera repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué Tolima, inclusive el proceso ya fue asignado a uno de esos Despachos.

Así las cosas, se procederá a rechazar el recurso de reposición formulado por la parte demandante, conforme a lo anteriormente expuesto.

**DECISIÓN**

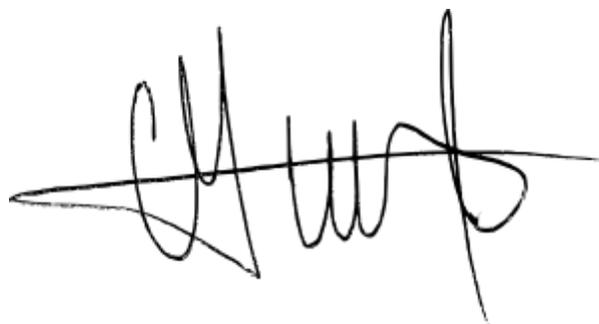
En virtud a lo antes expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 19 de febrero de 2021, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** esta providencia, archívense las diligencias, dejando las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI y en el libro radicator.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
**Juez**